

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL RESOLUCIÓN NÚMERO 00203 DE 2013

(& 8 JUL 2013)

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz blanco en el segundo semestre del 2013".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 11 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, entre otros.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", cuyo objetivo es: Modernizar, mejorar y fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural celebró con la Bolsa Mercantil de Colombia el Contrato No. 20130148 del 20 de febrero de 2013 - Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional, cuyo objeto consiste en que la Bolsa brinde al Ministerio apoyo en el proceso de otorgamiento de los incentivos y estímulos a los productores del

RESOLUCION NUMERO 000203 78 JUL 2013 Hoja N°. 2

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz blanco en el segundo semestre del 2013"

sector agropecuario para el ciclo agrícola año 2013, a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos, entre otros.

Para el año 2013 se continúa con el Plan País Maíz, programa que tiene como objetivo fortalecer el sector productor de maíz a través de instrumentos que le permitan mejorar su competitividad, modernizar y formalizar la comercialización y aumentar la oferta de este producto de gran importancia para la Seguridad Alimentaría de nuestro país.

Que el maíz blanco en un cultivo de gran importancia socioeconómica, departamentos como Córdoba, Valle del Cauca, Tolima ha desarrollado inversiones en torno a la agroindustria de este producto, cuyo destino único es el consumo humano y es básico en la canasta familiar de los colombianos y que actualmente este sector compite directamente con las importaciones de Estados Unidos y enfrenta la entrada en vigencia del TLC con Estados Unidos, en virtud de la cual se perdió una protección arancelaria que tenía el sector del 40%.

Que para el segundo semestre del 2013 se estima una producción del orden de las 250.000 toneladas, cuya comercialización está sujeta a las variaciones del precio internacional y de la tasa de cambio que son los referentes para la compra de la producción nacional, lo que origina dificultades en la venta por parte del productor y puede generar excedentes estacionales que contribuirían a la caída de los precios, lo cual afectaría gravemente los ingresos de los productores.

Que en el mercado internacional de *commodites* no existe un opción de cobertura para el maíz blanco que permita cubrir a los productores contra la caída de los precios internacionales, razón por la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como apoyo dentro del Plan País Maíz, dada la importancia del cultivo del maíz blanco, considera pertinente otorgar un apoyo a la comercialización del maíz blanco en el segundo semestre de 2013, con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y permitir la continuidad de la actividad agrícola, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la comercialización. Otorgar un apoyo a los productores de maíz blanco nacional para facilitar la comercialización de la cosecha producida en el segundo semestre de 2013, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

Artículo 2. Valor y periodo. El valor del apoyo por tonelada de maíz blanco comercializada, conforme a lo descrito en la presente Resolución, será de setenta y cinco mil pesos m/cte (\$75.000) por tonelada de maíz blanco vendido y facturado entre el día primero (1) de agosto y el treinta (30) de noviembre de 2013.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz blanco en el segundo semestre del 2013"

Parágrafo 1: Se reconocerá el valor del apoyo a la comercialización de maíz siempre y cuando las ventas se realicen directamente por el productor a un industrial o establecimiento de comercio.

Parágrafo 2: Para efectos del presente programa, se considera industrial de materia prima a toda persona natural o jurídica que transforma directamente en sus instalaciones el maíz para la producción de harina, trilla o cualquier otro producto derivado de este cereal.

Parágrafo 3: Entiéndase como establecimiento de comercio, de conformidad con el Código de Comercio, el lugar donde se realizan actividades económicas organizadas para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios quienes se organizan formalmente de conformidad con dicha ley comercial.

Artículo 3. Volumen objeto de apoyo. El volumen de maíz blanco sobre el cual se otorgará el apoyo será de hasta doscientas mil (200.000) toneladas distribuidas así:

Zona de Producción	Volumen (Toneladas)			
Tolima	50.000			
Córdoba y Sucre	50.000			
Meta- Vichada	20.000			
Valle del Cauca	50.000			
Cesar- Guajira	15.000			
Otras zonas	15.000			
Total	200.000			

Parágrafo 1: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la evaluación que realice sobre los resultados de las áreas inscritas, podrá reasignar los cupos a otros Departamentos, lo que se comunicará en el listado que se publique el 31 de julio en la página web del Ministerio (www.minagricultura.gov.co)

Parágrafo 2: El volumen máximo de maíz con apoyo por productor será hasta del 10% del volumen total asignado a la zona de producción.

Artículo 4. **Participantes del programa**. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) Los productores individuales.
- b) Las asociaciones, cooperativas, empresas y agremiaciones de productores.

RESOLUCION NUMERO 000203 F8 JUL 2013 Hoja N°. 4

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz blanco en el segundo semestre del 2013"

Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización. Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo por etapas son:

- 1. Etapa 1. Inscripción. Los productores deben inscribirse en Fenalce entre los días ocho (8) y el veintidós (22) de julio de 2013, diligenciando el formato que suministre dicha Entidad, donde se especifique la ubicación del predio (indicando Departamento y Municipio) y número de hectáreas sembradas para el semestre A de 2013, anexando la siguiente documentación:
- Copia de la factura de venta de la semilla de maíz blanco a nombre del productor inscrito, con fecha comprendida en el año 2013.
- CD con la georeferenciación de los lotes registrados en donde se recolectará la producción que será objeto de apoyo, cuyos costos serán asumidos por el productor. El CD debe tener la siguiente información, bajo los requisitos técnicos que a continuación se señalan:
 - ✓ Archivos tipo TRACK con extensiones GDB o GPX. Para lotes con áreas menores a 2500 metros cuadrados, podrán anexarse archivos tipo WAYPOINT con extensiones GDB o GPX.
 - ✓ Configurado en coordenadas geográficas (Grados, Minutos y Segundos), referido al sistema de referencia WGS84.
 - ✓ Cada archivo deberá nombrarse, concatenando la cédula del productor y el lote, de la siguiente forma: Cédula del productor, seguido por la letra "L" y una numeración consecutiva de tres dígitos para cada lote registrado por el productor (iniciando con "001"). Ejm. El señor Pedro identificado con cédula 79.345.846, registró dos lotes y anexo dos archivos GPX que están nombrados de la siguiente forma: 79345846L001 y 79345846L002

Adicionalmente:

- **Personas naturales:** Fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT, de conformidad con las normas tributarias vigentes.
- Personas jurídicas: Certificado de existencia legal, expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario expedido por la Cámara de Comercio de su municipio; copia legible del RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- 2. Etapa 2. Venta de maíz: Los participantes deberán realizar las ventas de maíz blanco entre el primero (1) de agosto y el treinta (30) de noviembre de 2013, directamente a la industria o a establecimiento de comercio que le entreguen la documentación solicitada en el artículo octavo de la presente Resolución.

RESOLUCION NUMERO

000203 [8 JUL 2013 H

Hoja N°. 5

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz blanco en el segundo semestre del 2013"

3. <u>Etapa 3. Registro de venta</u>: Se deberán registrar las ventas de maíz blanco que realicen los productores en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día primero (1) de agosto y el seis (6) de diciembre 2013, conforme al instructivo que se publique en la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 1: Las etapas antes relacionadas son consecutivas, en consecuencia las actuaciones derivadas de cada una de ellas no podrá realizarse de manera concomitante con las de cualquier otra etapa.

Parágrafo 2: Fenalce, consolidará y validará las inscripciones realizadas por los productores que cumplieron con los requisitos, entre el día veintitrés (23) y veintiséis (26) de julio de 2013, y enviará el veintinueve (29) de julio de 2013 antes de las 4:00 pm, a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el listado en medio magnético (programa en Excel) y físico con una comunicación suscrita por el Gerente avalando el listado enviado, utilizando para ello el siguiente formato:

LISTADO DE PRODUCTORES INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE INCENTIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ BLANCO TECNIFICADO SEGUNDO SEMESTRE 2013

Departamento	Municipio	Apellido	Nombre	Cédula o NIT	Área inscrita	Dirección del predio (municipio, vereda)	Nombre del archivo
Total área departamento				XXX			

Parágrafo 3: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el treinta y uno (31) de julio de 2013 en la página web www.minagricultura.gov.co, en un enlace particular denominado "PROGRAMA DE INCENTIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ BLANCO TECNIFICADO SEGUNDO SEMESTRE 2013", el listado preliminar de los potenciales beneficiarios inscritos con la producción máxima a acceder al apoyo.

Parágrafo 4: El mismo treinta y uno (31) de julio de 2013 el Ministerio enviará el listado a la Bolsa Mercantil de Colombia el listado relacionado en el parágrafo anterior, con el objeto de habilitar el registro de la venta del maíz blanco, incluyendo las toneladas máximas a reconocer con el apoyo teniendo en cuenta el tope máximo del 10% de la zona de producción.

Parágrafo 5: Para determinar la producción máxima sobre la que se va a otorgar apoyo a la comercialización por productor, el Ministerio tomará en cuenta el rendimiento promedio histórico de los tres (3) últimos años de las bases estadísticas del Ministerio y Fenalce para cada zona de producción, y éste será el máximo de la producción a reconocer con apoyo. En ningún caso la asignación en toneladas por agricultor podrá superar el tope del 10% del cupo asignado a la zona, establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 de la presente Resolución.

Parágrafo 6: Cuando el volumen final supere el cupo definido a la zona, se realizará una asignación a prorrata.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz blanco en el segundo semestre del 2013"

Parágrafo 7: No se aceptarán facturas de venta entre agremiaciones, asociaciones, productores, cooperativas y plantas de secamiento y almacenamiento, ya que sólo se apoyarán las operaciones de venta directa a la industria o a establecimientos de comercio que no participen como productores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo 8: La Bolsa Mercantil de Colombia informará diariamente a través de su página web (www.bolsamercantil.com.co) e igualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el avance de utilización de los cupos para cada una de las zonas, conforme a los resultados de registro del día anterior a partir del dos (2) de agosto de 2013.

Parágrafo 9: La Bolsa Mercantil de Colombia indicará en el aplicativo que se utilice para acceder al registro de la venta que no se recibirá registro alguno cuando ocurra el agotamiento del cupo por zona y/o por productor. Esta información será publicada en boletín informativo del Bolsa y en link asignado al programa.

Parágrafo 10: Los registros de ventas que realicen los productores por un volumen superior al publicado en el listado del treinta y uno (31) de julio de 2013, no serán tenidos en cuenta para la asignación del apoyo.

Parágrafo 11: No se aceptará ninguna modificación a los registros en la Bolsa Mercantil de Colombia; el incumplimiento de este requisito, será causal para no tener en cuenta los registros que se produzcan en estas circunstancias, respecto a los cuales no se reconocerá apoyo económico alguno, ni de los costos o gastos de registro.

Artículo 6. Verificación de área sembrada. Se adelantará un proceso de verificación del área inscrita de maíz blanco en el programa entre el día primero (1) de agosto y el seis (6) de septiembre de 2013, correrá a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que éste designe para tal efecto.

Parágrafo 1: El día once (11) de septiembre de 2013, se enviará a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por parte de la entidad que se contrate, la lista de productores con el área sembrada y verificada por zona de producción.

Parágrafo 2: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 12 de septiembre de 2013, en su página web www.minagricultura.gov.co, el listado de productores con la indicación del área verificada.

Parágrafo 3: Para los productores cuyo resultado de verificación de área se arroje un dato superior al inscrito ante Fenalce, el pago del apoyo se realizará sobre la producción correspondiente al área inscrita ante Fenalce, multiplicada por el rendimiento promedio establecido por el Ministerio , teniendo en cuenta el tope máximo del diez por ciento (10%) de la producción asignada a la zona.

RESOLUCION NUMERO

000203 58 JUL 2013 Hoja N°. 7

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz blanco en el segundo semestre del 2013"

Parágrafo 4: Los productores entre los días trece (13) y dieciocho (18) de septiembre podrán presentar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural su solicitud de revisión de la información publicada sobre el área verificada al correo electrónico: cadenas.productivas@minagricultura.gov.co sin que proceda contra esta ningún recurso por tratarse del resultado de una contratación efectuada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 5: El Ministerio, con fecha veinticinco (25) de septiembre de 2013, publicará el listado definitivo para pago, el cual incluirá el menor área entre la inscrita ante Fenalce y la resultante de la verificación, y la producción máxima a reconocer con apoyo conforme a lo descrito en el parágrafo 5 del artículo 5.

Parágrafo 6: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no reconocerá gastos de registro ni de comisión en Bolsa, a los productores que realizaron registros de venta de maíz, si el resultado de verificación dio como resultado que su área sembrada era de un cultivo diferente al de maíz blanco o no se encontró ningún cultivo.

Artículo 7. Requisitos para el pago del apoyo a la comercialización: Para el cobro del apoyo, el productor deberá presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día primero (1) de octubre y hasta el trece (13) de diciembre de 2013, máximo dos por semana, anexando la siguiente documentación:

- a. Copia del contrato forward si la venta se realizó a través de este mecanismo.
- b. Copia de la factura de venta o documento equivalente expedida por el productor inscrito con aceptación por parte del comprador, con fecha entre el primero (1) de agosto y treinta (30) de noviembre de 2013, por un volumen menor o igual al publicado en el listado del veinticinco (25) de septiembre de 2013. La presentación de factura de venta o documento equivalente queda sujeta al régimen tributario al que pertenezca el productor.
- c. Copia del comprobante de pago del maíz blanco emitido por el comprador, donde se especifique el número de la factura o la fecha y número de documento equivalente que cancela así como el descuento del pago de cuota de fomento cerealista (Ley 67 de 1983).
- d. Demostración del pago de la compra del maíz se realizó a través de consignación bancaria o transferencia electrónica. Para los casos en que se endosa el pago a un tercero, este documento se debe presentar junto con la cuenta de cobro y el desembolso del mismo debe reflejar una consignación bancaria o transferencia electrónica.
- e. Para las ventas con pago a plazo, en la factura o documento equivalente se debe especificar el plazo y la forma de pago y remitir a la Bolsa una vez se realice el desembolso a la cuenta del productor por parte del comprador, copia de la consignación bancaria o transferencia electrónica del mismo, siendo la fecha máxima para su presentación el día diez (10) de diciembre de 2013

RESOLUCION NUMERO 000203 [8 JUL 2013 Hoja N°. 8

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz blanco en el segundo semestre del 2013"

Parágrafo 1: Para el presente programa no se aceptan comprobantes de operaciones de pago del maíz en efectivo.

Parágrafo 2: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, adjudicar el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

Parágrafo 3: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Parágrafo 4: Cuando la Bolsa evidencie que la persona natural o jurídica que el productor está presentando como comprador no ha participado en los diferentes programas de apoyo otorgados por el Ministerio o no se encuentra dentro de los compradores que han realizado negociaciones en Bolsa durante los dos últimos años, solicitará al Gerente General de FENALCE que certifique la existencia de dicho comprador, quien deberá demostrar que cuenta con capacidad de compra e instalaciones de recibo de producto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso que FENALCE certifique que el comprador no existe o que no cuenta con capacidad de compra o bodegas o establecimiento de comercio destinados al recibo de producto, la Bolsa no cancelará al productor el apoyo del que hubiere sido beneficiado.

Parágrafo 5: El pago del apoyo, este se hará únicamente a través de la cuenta bancaria que debe estar a nombre del productor inscrito.

Parágrafo 6: Los productores podrán conocer el estado del pago del apoyo, consultado la página web de la bolsa (www.bolsamercantil.com.co), donde se informará la fecha de recibo de la cuenta y el estado de la misma.

Parágrafo 7: La Bolsa al finalizar el programa reportará el listado de los compradores a FENALCE para que esta Entidad, verifique el pago de la cuota parafiscal por parte del comprador que le fue retenida a los productores.

Artículo 8. Pago del apoyo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de verificar el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día treinta (30) de diciembre de 2013, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los beneficiarios hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización al maíz blanco en el segundo semestre del 2013"

Artículo 9. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del apoyo a la comercialización; en consecuencia, para acceder al mismo, los productores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer que se cumplió con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 10. Recursos del programa: El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, con cargo al Contrato No. 20130148 del 20 de febrero de 2013 -Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 - 1106 - 01, el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 11. Descuentos del programa. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización, los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a loş

FRANCISCO/ESTUPIÑAN HEREDIA

Ministro de Agricultyra y Desarrollo Rural

Elaboró: Revisó:

Claudia VilaC Dirección de Cadenas: Humberto Guzmá

Oficina Asesora Jurídica Lady Arbeláez &

Andrés Bernal Morale